No.27-2014

CONTRATO DE FIDEICOMISO ENTRE LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS Y EL BANCO CENTRAL DE HONDURAS

Nosotros, **WILFREDO RAFAEL CERRATO RODRÍGUEZ,** mayor de edad, casado, hondureño, Master en Finanzas y de este domicilio, actuando en mi condición de Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas, nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo No.14-2014 del 27 de enero de 2014, autorizado para este acto mediante el Decreto Legislativo No.278-2013 del 21 de diciembre de 2013, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 30 de diciembre de 2013, con facultades suficientes para la suscripción de este documento, quien en lo sucesivo se designará como "**EL FIDEICOMITENTE**" y **MARLON RAMSSES TÁBORA MUÑÓZ**, mayor de edad, casado, Doctor en Ciencias de la Administración, hondureño y de este domicilio, actuando en mi carácter de Presidente y Representante Legal del Banco Central de Honduras, nombrado mediante Acuerdo del Poder Ejecutivo No.18-2014 del 27 de enero de 2014, debidamente facultado para la suscripción de este Contrato mediante la Resolución No.135-3/2014, emitida por el Directorio de dicha Institución el 27 de marzo de 2014, en adelante llamado "**EL FIDUCIARIO**"; hemos convenido en celebrar, como al efecto celebramos el presente "Contrato de Fideicomiso entre la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas y el Banco Central de Honduras", para la administración de los recursos del Fondo de Solidaridad y Protección Social para la Reducción de la Pobreza Extrema, el que se regirá por los términos y condiciones estipuladas en las cláusulas siguientes:

PRIMERA
ANTECEDENTES

El Congreso Nacional, mediante Decreto Legislativo No.278-2013 del 21 de diciembre de 2013, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 30 de diciembre de 2013, emitió la Ley de Ordenamiento de las Finanzas Públicas, Control de las Exoneraciones y Medidas Antievasión, de manera que en el Artículo 45 de dicha Ley se instruyó a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas para que procediera a la constitución de un Fondo de Solidaridad y Protección Social para la Reducción de la Pobreza Extrema por un monto de hasta CUATRO MIL QUINIENTOS MILLONES DE LEMPIRAS (L4,500,000,000.00), dichos fondos serán depositados en el Banco Central de Honduras o en uno o más bancos del Sistema Financiero Nacional, mediante un fideicomiso a efecto de garantizar que los recursos económicos recaudados en el mencionado Fondo sean exclusivamente destinados para garantizar la continuidad y ampliación de beneficiarios del Programa Bono 10,000 y otros proyectos y programas sociales impulsados por la Presidencia de la República o la Secretaría de Estado que designe el Consejo de Ministros.

Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!

Barrio El Centro, Avenida Juan Ramón Molina, 1 Calle, 7 Avenida.
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, Honduras
P.B.X. (504) 2216-1000 / (504) 2237-2270
www.bch.hn

SEGUNDA
DEFINICIONES

A los efectos del presente Contrato se establecen las siguientes definiciones:

SEFIN: Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas.

BCH: Banco Central de Honduras.

Fondo de Solidaridad y Protección Social para la Reducción de la Pobreza Extrema: Patrimonio fideicometido, destinado exclusivamente para garantizar la continuidad y ampliación de los beneficiarios del Programa Bono 10,000 y otros proyectos y programas sociales impulsados por la Presidencia de la República o la Secretaría de Estado que designe el Consejo de Ministros.

- **Fideicomitente:** SEFIN.

Fideicomisarios: Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo e Inclusión Social y cualquier otra Secretaría de Estado que disponga la Presidencia de la República.

Fiduciario: BCH

Comité Técnico: Órgano colegiado responsable de la coordinación y dirección del Fondo de Solidaridad y Protección Social para la Reducción de la Pobreza Extrema y de girar instrucciones al Fiduciario, por medio del Fideicomitente, para el uso de los recursos fideicometidos.

TERCERA
OBJETO DEL CONTRATO

El presente Contrato tiene por objeto la administración por parte de "**EL FIDUCIARIO**" de los recursos derivados del "Fondo de Solidaridad y Protección Social para la Reducción de la Pobreza Extrema".

CUARTA
PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO

"**EL FIDEICOMITENTE**" expresa que por este acto se constituye el Fideicomiso para la Administración del Fondo de Solidaridad y Protección Social para la Reducción de la Pobreza Extrema, para lo cual cede y traspasa a "**EL FIDUCIARIO**" la titularidad dominical de los bienes y derechos del patrimonio fideicometido, a efecto que realice su administración con sujeción a los

Barrio El Centro, Avenida Juan Ramón Molina, 1 Calle, 7 Avenida.
Apartado Postal No. 3165. Tegucigalpa. Honduras
P.B.X. (504) 2216-1000 / (504) 2237-2270
www.bch.hn

términos y duración del presente Contrato, lo dispuesto en la Ley de Ordenamiento de las Finanzas Públicas, Control de las Exoneraciones y Medidas Antievasión, su Reglamento y lo previsto en el Código de Comercio.

El Patrimonio fideicometido se constituye con los fondos que aportará la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, hasta por el monto de **TRES MIL MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L3,000,000,000.00),** provenientes del Fondo de Solidaridad y Protección Social para la Reducción de la Pobreza Extrema, en amparo al Decreto Legislativo No.278-2013 del 21 de diciembre de 2013.

La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas a través de la Tesorería General de la República hará las transferencias mensualmente durante la vigencia de este Contrato.

QUINTA
FINALIDADES DEL FIDEICOMISO

"**EL FIDEICOMITENTE**" manifiesta que para la finalidad del presente Contrato de Fideicomiso "**EL FIDUCIARIO**" tendrá la atribución de administrar los recursos del Fondo de Solidaridad y Protección Social para la Reducción de la Pobreza Extrema, los que se destinarán para garantizar la continuidad y ampliación de los beneficiarios del Programa Bono 10,000 y otros proyectos y programas sociales impulsados por la Presidencia de la República o la Secretaría de Estado que designe el Consejo de Ministros.

SEXTA
OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE "EL FIDUCIARIO"

1. Cumplir con el objeto del presente Contrato con la diligencia profesional que establece la ley y con los requerimientos que demanda el cumplimiento de las finalidades del fideicomiso.

2. Administrar el patrimonio fideicometido en forma separada de su propio patrimonio y de otros que administre.

3. Mantener la estructura administrativa requerida para la eficaz gestión del patrimonio fideicometido, siendo entendido que el personal que al efecto contrate "**EL FIDUCIARIO**" no guardará ninguna relación con "**EL FIDEICOMITENTE**".

4. Realizar las transferencias de fondos a la cuenta que "**EL FIDEICOMITENTE**" designe, verificando que cuenten con la debida autorización por escrito del Comité Técnico.

5. Llevar la contabilidad del fideicomiso de acuerdo con los principios y prácticas generalmente aceptadas.

6. Realizar la gestión fiduciaria en forma coordinada con "**EL FIDEICOMITENTE**" y con el Comité Técnico.

SÉPTIMA
OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE "EL FIDEICOMITENTE"

1. Transferir mensualmente los recursos a la cuenta del Fideicomiso para la Administración del Fondo de Solidaridad y Protección Social para la Reducción de la Pobreza Extrema.

2. Solicitar por escrito a "**EL FIDUCIARIO**" la transferencia de recursos, acompañando la debida autorización por escrito del Comité Técnico.

3. A la terminación del presente Contrato, otorgar a "**EL FIDUCIARIO**" formal finiquito sobre las cuentas e informes que éste haya presentado a satisfacción de "**EL FIDEICOMITENTE**".

OCTAVA
DEL COMITÉ TÉCNICO

Para una efectiva y transparente administración de los recursos fideicometidos "**EL FIDUCIARIO**" será asistido por un Comité Técnico, cuya integración y funciones serán las siguientes:

1. INTEGRACIÓN DEL COMITÉ

El Comité Técnico estará integrado de la siguiente manera:

a) El Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas, quien lo coordinará y presidirá.

b) El Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo e Inclusión Social.

c) El Ministro Director Presidencial de Planificación Estratégica, Presupuesto e Inversión Pública.

d) El Tesorero General de la República, quien actuará como Secretario, con voz pero sin voto.

Barrio El Centro, Avenida Juan Ramón Molina, 1 Calle, 7 Avenida,
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, Honduras
P.B.X. (504) 2216-1000 / (504) 2237-2270
www.bch.hn

Cada integrante propietario del Comité Técnico informará por escrito al Secretario, la designación de un suplente, el cual deberá tener el nivel jerárquico inmediato inferior, quien solo actuará en las ausencias del propietario, con las mismas facultades y obligaciones.

Las reuniones del Comité Técnico se celebrarán con la asistencia de al menos tres de los cuatro miembros del Comité o sus Delegados y sus acuerdos se adoptarán por decisión unánime o por mayoría de votos.

2. **FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DEL COMITÉ TÉCNICO**

a) Aprobar los lineamientos para el uso y destino de los recursos del Fideicomiso.

b) Analizar, evaluar y resolver las propuestas de uso de los recursos del Fideicomiso, presentadas por "**EL FIDEICOMITENTE**".

c) Instruir por escrito a "**EL FIDEICOMITENTE**" para que éste autorice a "**EL FIDUCIARIO**" realizar las transferencias de recursos a las cuentas que éste designe, en el entendido que "**EL FIDUCIARIO**" no será responsable del uso o destino de estos recursos.

d) Notificar a "**EL FIDUCIARIO**" sobre el cambio de los integrantes del Comité Técnico o de Fideicomisarios.

NOVENA
COSTO DE ADMINISTRACIÓN DEL FIDEICOMISO

"**EL FIDUCIARIO**", en consideración a que los recursos fideicometidos se destinarán a financiar y garantizar la continuidad y ampliación de beneficiarios de programas sociales como el Bono 10,000 y en aras de que estos recursos sean altamente aprovechados, dada la situación económica del país, excepcionalmente asumirá los costos de administración del fideicomiso.

DÉCIMA
EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD

Siempre que "**EL FIDUCIARIO**" actúe con sujeción a lo pactado en el presente Contrato, a las instrucciones de "**EL FIDEICOMITENTE**" y del Comité Técnico, estará libre de toda responsabilidad.

Barrio El Centro, Avenida Juan Ramón Molina, 1 Calle, 7 Avenida.
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, Honduras
P.B.X. (504) 2216-1000 / (504) 2237-2270
www.bch.hn

DÉCIMA PRIMERA
FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO

El incumplimiento parcial o total que sobre las obligaciones y responsabilidades le correspondan a "**EL FIDUCIARIO**" de acuerdo con el presente Contrato, no será considerado como tal, si se atribuye a fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificado. Se entenderá por fuerza mayor o caso fortuito, todo acontecimiento que no haya podido preverse o que, previsto, no haya podido resistirse y que impide el exacto cumplimiento de las obligaciones, como: terremotos, maremotos, huracanes, inundaciones, movimientos del terreno u otros motivos semejantes debidamente calificados, así como destrozos ocasionados violentamente en tiempo de guerra, tumultos o alteraciones graves del orden público.

DÉCIMA SEGUNDA
ESTADOS FINANCIEROS E INFORMES

"**EL FIDUCIARIO**" entregará trimestralmente a "**EL FIDEICOMITENTE**", con copia al Comité Técnico, los estados financieros del Fideicomiso con sus correspondientes notas, teniendo éste un plazo de diez (10) días hábiles para pronunciarse sobre los mismos.

DÉCIMA TERCERA
SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier controversia o conflicto entre las partes relacionado directamente o indirectamente con este Contrato, inclusive de su naturaleza, interpretación, cumplimiento, ejecución o terminación del mismo, se resolverá por acuerdo entre las partes. De no ser factible la solución de la controversia, se someterá al procedimiento de arbitraje de conformidad con el Reglamento del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industria de Tegucigalpa.

DÉCIMA CUARTA
SUPERVISIÓN DEL FIDEICOMISO

Las operaciones del Fideicomiso estarán sujetas a la fiscalización del Tribunal Superior de Cuentas, de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros y la Auditoría Interna de "**EL FIDUCIARIO**" y de "**EL FIDEICOMITENTE**". Al término del presente contrato y si así lo decidiere el Comité Técnico, se realizará una auditoría externa a estas operaciones, cuyo costo será cubierto por los fondos del Fideicomiso.

Barrio El Centro, Avenida Juan Ramón Molina, 1 Calle, 7 Avenida
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, Honduras
P.B.X. (504) 2216-1000 / (504) 2237-2270
www.bch.hn

DÉCIMA QUINTA
VIGENCIA DEL CONTRATO

El presente Contrato entrará en vigor a partir de su suscripción, pudiendo extinguirse por acuerdo entre las partes o por las causales señaladas en la Ley; sin embargo, todas las obligaciones que se hayan originado en aplicación de este Contrato, permanecerán en plena vigencia hasta su expiración.

En fe de lo cual firmamos el presente Contrato en dos (2) ejemplares de un mismo texto y valor, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los treinta y un (31) días del mes de marzo de dos mil catorce (2014).

WILFREDO RAFAEL CERRATO RODRÍGUEZ
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS
"EL FIDEICOMITENTE"

MARLON RAMSSES TABORA MUÑOZ
PRESIDENTE BANCO CENTRAL DE HONDURAS
"EL FIDUCIARIO"